



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXX

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 13 de septiembre de 1975

Número 33

SECCION NOVENA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza la subrogación de los derechos y obligaciones de la sección VI del Fraccionamiento denominado "JARDINES DE MORELOS", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

A LOS CC.

DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

P R E S E N T E .

ANTECEDENTES :

1).—Mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 30 de enero de 1969 publicado en la Gaceta del Gobierno correspondiente al 21 de junio del propio año, se autorizó el Fraccionamiento denominado "JARDINES DE MORELOS", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx., sobre una superficie total de: 5'655,603.41 M². (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES METROS CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS) en favor de los señores: Juan Alvarez Barroso, Lic. Manuel Sodi del Valle, Ina. Antonio Díaz Ballesteros, señora Leticia Serrano Cuevas de Spinoza, Srta. María W. Rubio Rubio e "Inmobiliaria Mexicana Industrial", S. A.

2).—Posteriormente, las personas a que se alude en el apartado anterior, con excepción de la Empresa "Inmobiliaria Mexicana Industrial", S. A., solicitaron que en términos de la Cláusula Décima Quinta del Acuerdo de Autorización, se transfirieran los derechos y obligaciones del Fraccionamiento en fa-

vor del Sr. Carlos I. Serrano en su carácter de Fideicomisario en el Contrato de Fideicomiso que se contiene en la escritura pública No. 44837 pasada ante la fe del Notario Público No. 134 del Distrito Federal respecto de los terrenos que forman la Sección VI del propio Fraccionamiento, que tiene una superficie de: 363,429.92 M² en virtud de encontrarse imposibilitados para llevar a cabo la urbanización de esta Sección por la falta del financiamiento necesario siendo otro de los objetivos garantizar los adeudos que tienen y que obtuvieron de diversas empresas y particulares que también intervendrán en el multilateral contrato de Fideicomiso.

(Pasa a la siguiente página)

SUMARIO

SECCION NOVENA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza la subrogación de los derechos y obligaciones de la Sección VI del Fraccionamiento denominado "JARDINES DE MORELOS", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza la subrogación de los derechos y obligaciones de las Secciones VII y VIII del Fraccionamiento denominado "JARDINES DE MORELOS", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Habitaciónal Popular denominado "IZCALLI SANTIAGO TIANGUISTENCO", ubicado en el Municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de las Manzanas 14 b, 14 c y 24 a comprendidas dentro del Fraccionamiento Habitacional denominado "CUAUTITLAN-IZCALLI", ubicado en el Distrito de Cuautitlán, Estado de México.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza la subrogación de derechos y obligaciones del Fraccionamiento denominado "CUAUTITLAN-IZCALLI", Quinta Etapa, Secciones H-01 y H-11 ubicado en el Municipio de Cuautitlán-Izcalli, Méx.

3).—Los peticionarios han exhibido el Contrato de Fideicomiso el que fue examinado en su Claustulado, llegándose al conocimiento de que no se afectan los intereses del Gobierno del Estado ni de los adquirentes de los lotes del propio Fraccionamiento, pues por el contrario se activará la realización de las obras de urbanización y dotación de servicios públicos, que redundará en beneficio de los adquirentes.

C O N S I D E R A N D O :

1).—Que la Subrogación de los derechos y obligaciones del Fraccionamiento "JARDINES DE MORELOS" en su Sección VI no afectan los intereses del Gobierno del Estado, ni de los adquirentes de lotes de esa Sección, sino que por el contrario serán beneficiados con la pronta realización de las obras de urbanización de que se efectuará en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Autorización es pertinente acordar de conformidad la petición formulada en este sentido.

2).—Por otra parte, del expediente formado al Fraccionamiento aludido, se llegó al conocimiento de que a la fecha los titulares de la autorización, han presentado la documentación legal exigible en la Ley de Fraccionamientos de Terrenos y su Reglamento.

3).—Que conforme a la Cláusula Décima Quinta de ese Acuerdo, es facultad discrecional del Ejecutivo el autorizar la transferencia o cesión de los derechos y obligaciones, estimándose que el Sr. Carlos I. Serrano cumplirá con los requisitos de la Ley y con los consignados en el Acuerdo de Autorización, el Ejecutivo de mi cargo, con fundamento en los Artículos 6o. y relativos de la Ley de Planificación, 4o. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México y 89 Fracción II de la Constitución Política Local, ha tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO.—Se aprueba la Subrogación de todos los derechos y obligaciones contraídos por los señores Juan Alvarez Barroso, Lic. Manuel Sodi del Valle, Ing. Antonio Díaz Ballesteros Sra. Leticia Serrano Cuevas de Spinolo, Srta. Maria W. Rubio Rubio, derivados del Acuerdo de fecha 30 de enero de

1969 publicado en la Gaceta del Gobierno correspondiente el 21 de junio de 1969 por el que se autorizó el Fraccionamiento denominado "JARDINES DE MORELOS", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx., sobre una superficie de: 363,429.92 M2. (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE METROS NOVENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS) que comprende la Sección VI del mismo, en favor del Sr. Carlos I. Serrano, Fideicomisario en el Contrato de Fideicomiso que se menciona en el antecedente 2).

SEGUNDO.—Como consecuencia de lo anterior, el Sr. Carlos I. Serrano se obliga a cumplir con todas las obligaciones no satisfechas hasta la fecha, derivadas de la Ley de Fraccionamientos su Reglamento y Acuerdo de Autorización.

TERCERO.—Se fija al Subrogatorio un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, las obras de urbanización del Fraccionamiento en lo que se refiere a la Sección Subrogada.

CUARTO.—El diverso Acuerdo del Ejecutivo de mi cargo a que se alude en el punto primero, queda subsistente en todas sus partes y seguirá en vigor, surtiendo sus efectos, tanto en lo que se refiere a la Sección que es objeto de subrogación como a las que quedan en titularidad de los iniciadores del Fraccionamiento.

QUINTO.—Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad, para que haga las anotaciones respectivas en el asiento de propiedad, adjuntándole dos tantos del plano aprobado del Fraccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO
PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
D. IGNACIO PICHARDO PAGAZA

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza la subrogación de los derechos y obligaciones de las Secciones VII y VIII del Fraccionamiento denominado "JARDINES DE MORELOS", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

A LOS CC.
DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.
PRESENTE.

ANTECEDENTE

1).—Mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 30 de enero de 1969 publicado en la "GACETA DEL GOBIERNO" correspondiente al 21 de junio del propio año, se autorizó el Fraccionamiento denominado "JARDINES DE MORELOS", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx., sobre una superficie de 5'655,603.41 M2. (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES METROS CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS) en favor de los señores Juan Alvarez Barroso, Lic. Manuel Sodi del Valle, Ing. Antonio Díaz Ballesteros, señora Leticia Serrano Cuevas de Spinolo, Srta. María W. Rubio Rubio e "Inmobiliaria Mexicana Industrial, S. A."

2).—Por acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 25 de marzo de 1972 publicado en la "GACETA DEL GOBIERNO" correspondiente al 15 de abril del propio año, se autorizó la Subrogación de los derechos y obligaciones de las Secciones I, II, III y IV del mismo fraccionamiento "JARDINES DE MORELOS", sobre una superficie total de: 3'000,000.00 M2. (TRES MILLONES DE METROS CUADRADOS) en favor de la Empresa "Inmobiliaria y Comercial Bustamante", S. A. de C. V.

3).—Posteriormente, las personas a que se alude en el Antecedente Primero, con excepción de la Empresa "Inmobiliaria Mexicana Industrial, S. A." solicitaron que en términos de la Cláusula Décima Quinta del Acuerdo de Autorización, se transfieran los derechos y obligaciones del Fraccionamiento en favor de "Inmobiliaria y Comercial Bustamante, S. A. de C. V." Fideicomisaria en el Contrato de Fideicomiso que consagra la escritura pública No. 44,608 tirada ante la fé del Notario Público No. 134 del Distrito Federal, respecto de los terrenos que forman las Secciones VII y VIII del propio Fraccionamiento, cuya superficie es de: 1'687,000.00 M2. (UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL METROS CUADRADOS) en virtud de encontrarse imposibilitados para llevar a cabo la urbanización de estas Secciones por la falta del financiamiento necesario, siendo otro de los objetivos, garantizar los adeudos que tienen y que obtuvieron de diversas empresas y particulares que también intervinieron en el citado Contrato de Fideicomiso.

Los peticionarios han exhibido el Contrato de Fideicomiso, el que fue examinado en su Clausulado, llegándose al conocimiento de que al autorizar la subrogación de derechos y obliga-

ciones de las Secciones VII y VIII del Fraccionamiento citado, no se afectan los intereses del Gobierno del Estado ni de los adquirentes de los lotes del propio Fraccionamiento, pues por el contrario, se activará la realización de las obras de urbanización y dotación de servicios públicos, que redundará en beneficio de los adquirentes.

Asimismo, se ha exhibido el acta constitutiva de la Sociedad "Inmobiliaria y Comercial Bustamante, S. A. de C. V." y de los estatutos de la misma, se infiere que está facultada para llevar a cabo este tipo de operaciones y está en condiciones de satisfacer plenamente las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Autorización del Fraccionamiento "JARDINES DE MORELOS" en sus Secciones VII y VIII, ya que cuenta con la solvencia y experiencia necesaria que el caso amerita.

Por otra parte, debe indicarse que solamente serán motivo de subrogación, las Secciones VII y VIII del mencionado Fraccionamiento, las que se realizarán sobre los terrenos que aparecen como propiedad de los titulares de la autorización, con excepción de "Inmobiliaria Mexicana Industrial, S. A." cuyos terrenos que son de su propiedad, no serán objeto de este Acuerdo, debiendo establecerse esta situación en el mismo, a fin de que se cumpla con todos los requisitos que se han fijado y los que determine la Ley de Fraccionamientos y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

1).—Que la subrogación de los derechos y obligaciones del Fraccionamiento "JARDINES DE MORELOS" en sus Secciones VII y VIII no afecta a los intereses del Gobierno del Estado, ni de los adquirentes de lotes de esas secciones, sino por el contrario serán beneficiados con la pronta realización de las obras de urbanización que se efectuará en cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Acuerdo de Autorización, es pertinente acordar de conformidad la petición en este sentido.

2).—Por otra parte, del expediente formado al Fraccionamiento aludido, se llegó al conocimiento de que a la fecha los titulares de la autorización, han presentado la documentación legal exigible en la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México y su Reglamento.

3).—Que conforme a la Cláusula Décima Quinta de este Acuerdo, es facultad discrecional del Ejecutivo de mi cargo el autorizar la transferencia o cesión de los derechos y obligaciones del Fraccionamiento estimándose que la Empresa "Inmobiliaria y Comercial Bustamante", S. A. de C. V., cumplirá con los requisitos de Ley y con los consignados en el Acuerdo de Autorización, el Ejecutivo de mi cargo, con fundamento en los Artículo 6o. y relativos de la Ley de Planificación, 4o. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México y 89 Fracción II de la Constitución Política Local, he tenido a bien expedir el siguiente:

(pasa a la siguiente página).

ACUERDO:

PRIMERO.—Se aprueba la Subrogación de todos los derechos y obligaciones contraídos por los señores: Juan Alvarez Barroso, Leticia Serrano Cuevas de Spinola, Srita. María W. Rubio Rubio, derivados del Acuerdo de fecha 30 de enero de 1969 publicado en la "Gaceta del Gobierno" correspondiente al 21 de Junio de 1969 por el que se autorizó el Fraccionamiento denominado "JARDINES DE MORELOS", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx., sobre una superficie de: 1'687,000.00 M2. (UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL METROS CUADRADOS) que comprende las Secciones VII y VIII del mismo, en favor de la Empresa Inmobiliaria y Comercial Bustamante, S. A. de C. V., Fideicomisaria en el Centro de Fideicomiso a que se alude en el Antecedente 3).

SEGUNDO.—Como consecuencia de lo anterior, "Inmobiliaria y Comercial Bustamante", S. A. de C. V., se obliga a cumplir todas y cada una de las obligaciones no satisfechas hasta la fecha, derivadas de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado y su reglamento y Acuerdo de Autorización.

TERCERO.—Se fija a Inmobiliaria y Comercial Bustamante, S. A. de C. V., un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas las obras de urbanización de las Secciones VII y VIII del Fraccionamiento que nos ocupa.

CUARTO.—El diverso Acuerdo del Ejecutivo de mi cargo mencionado en el punto primero, queda subsistente en todas sus partes a excepción de las Cláusulas que se contrapongan al presente y seguirá en vigor, surtiendo sus efectos, tanto en lo que se refiere a las Secciones que son objeto de subrogación como las que quedan en titularidad de los iniciadores del Fraccionamiento.

QUINTO.— Publíquese el presente Acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad para que haga las anotaciones respectivas en el asiento de propiedad adjuntándole dos tantos del plano aprobado del Fraccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO,

PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "Izcalli Santiago Tianguistenco", ubicado en el Municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México.

A LOS CC.

DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

P R E S E N T E .

C O N S I D E R A N D O :

1).—Que por Decreto de la H. Legislatura del Estado, el día 31 de Diciembre de 1969, se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Acción Urbana e Integración Social cuyas finalidades entre otras, son las de proyectar y construir viviendas económicas y edificios multifamiliares, promover y organizar fraccionamientos, realizar obras de urbanización, etc.

2).—Que con fecha 1o. de julio de 1975 el C. Doctor Gregorio Valner Onjas, en su carácter de Director General del Instituto de Acción Urbana e Integración Social, solicitó del Ejecutivo del Estado, autorización para llevar a cabo un Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "IZCALLI SANTIAGO TIANGUISTENCO", ubicado en el Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, sobre una superficie total de: 62,402.35 M2. SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS METROS TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS).

3).—Que para el fin indicado se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del Fraccionamiento, mediante el testimonio de las escrituras públicas correlativas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Además se exhibió la documentación y planos exigidos por los ordenamientos que rigen la materia de Fraccionamientos.

4).—Que una vez realizado el estudio correspondiente, tanto en el aspecto técnico de Comunicaciones y Obras Públicas, como el legal de la documentación exhibida, se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que señalan esos Ordenamientos para la aprobación del proyecto.

5).—En esa virtud, con fundamento en los artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política

Local, 1o., 3o., 5o., 9o., y 10o. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, 1o. inciso b), 4o., 9o., 10o., 11o., 12o., 14o., 25o., 26o. y demás relativos del Reglamento de la misma he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O :

Se autoriza al Instituto de Acción Urbana e Integración Social Social, para que en los terrenos a que se refiere el Considerando Primero, lleve a cabo en los términos del presente Acuerdo, el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado IZCALLI SANTIAGO TIANGUISTENCO, ubicado en el Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S :

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las Obras de Urbanización debiendo dar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones dictados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de las siguientes servicios:

a).—Abastecimiento de Agua Potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el Fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros por habitante y por día.

b).—Desagüe general del Fraccionamiento.

c).—Red de distribución de agua potable.

d).—Red de Alcantarillado.

e).—Tomas de agua potable y descargas de aseo en cada lote.

f).—Pavimentos de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.

g).—Guarniciones y Banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.

h).—Alumbrado Público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.

i).—Nomenclatura de calles en placas visibles.

SEGUNDA.—P L A Z O.—Se fija al Instituto de Acción Urbana e Integración Social AURIS un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, las obras de urbanización que se mencionan en la Cláusula Primera.

TERCERA.—El área del Fraccionamiento, se distribuirá en la siguiente forma:

1).—Área de Vialidad: 17,698.31 M2.

2).—Área de Donación: 4,510.00 M2.

Estas superficies serán cedidas al Municipio de Santiago Tianguistenco, Méx., conforme a lo previsto en las Fracciones V y VII del Artículo 5o. de la Ley correlativa.

3).—Área Vendible: 40,194.04 M2.

Área Total: 62,402.35 M2.

Las áreas descritas se encuentran debidamente delimitadas y marcadas en el plano respectivo.

CUARTA.—El Instituto AURIS realizará dentro del Fraccionamiento en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio fraccionamiento y que se derive del plano regulador de dicha zona, así como acatar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicta la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas y a sujetarse a las prevenciones que para los Fraccionamientos populares señala la Ley de Fraccionamientos y su Reglamento.

QUINTA.—El Instituto AURIS, deberá insertar en los contratos que celebre con los adquirentes de los lotes del fraccionamiento, una Cláusula en la que se obliguen éstos a cumplir con las Leyes de la materia, en relación con construcciones, cooperaciones y demás.

(pasa a la siguiente página).

SIXTA.—La Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas será la encargada de supervisar las obras de urbanización y la construcción de edificios públicos, para que éstos se ejecuten conforme a las normas y especificaciones aprobadas.

SEPTIMA.—Los lotes del Fraccionamiento se destinarán exclusivamente a la construcción de habitaciones de Tipo Popular, a excepción de los marcados en el plano como Zona Comercial, únicos lugares en los que se podrá construir este tipo de edificaciones.

OCTAVA.—Para cumplir con lo establecido en los Artículos 307 Bis y 335 de la Ley General de Hacienda del Estado, el Instituto de Acción Urbana e Integración Social, pagará al Gobierno del Estado de México, las siguientes cantidades:

- a).—Por concepto de lotificación: \$ 436,816.45
- b).—Derechos de supervisión: \$ 53,094.93
- c).—Derechos de conexión del sistema de agua potable en su caso: \$ 405,615.28
- d).—Derechos de conexión del sistema de drenaje en su caso: \$ 218,408.23

NOVENA.—Queda autorizado el Instituto de Acción Urbana e Integración Social, para iniciar la venta de lotes a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo.

DECIMA.—Publíquese el presente Acuerdo de Autorización en la "GACETA DEL GOBIERNO" y comuníquese al Titular del Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjuntándole dos tantos del plano aprobado del Fraccionamiento, para efectos legales conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO

PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de las Manzanas 14b, 14c y 24a Comprendidas dentro del Fraccionamiento Habitacional denominado "CUAUTITLAN-IZCALLI", ubicado en el Distrito de Cuautitlán, Estado de México.

A LOS C.

DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.
PRESENTES.

CONSIDERANDO:

1).—Que con fecha 28 de Noviembre de 1970, apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Presidencial por medio del cual se expropió a los Ejidos de San Mateo Ixtacalco, Santiago Tepalcapa, San Juan Atlamica, San Sebastián Xhala y Cuautitlán, una superficie total de: 1,758-50-88 hectáreas ubicadas en el Distrito de Cuautitlán, Estado de México para ser destinadas a la construcción de Centros Habitacionales e industriales. Dicha superficie le fue transferida al Organismo Público Descentralizado Cuautitlán Izcalli, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 24 de Julio de 1972, previa la autorización de la H. Legislatura Estatal.

2).—Que Cuautitlán-Izcalli Organismo Público Descentralizado del Estado de México en cumplimiento de las atribuciones que le confiere la constitución del propio Organismo y de los fines para los que fue creado, a través de su Director General C. P. Gustavo Mondragón Hidalgo, solicitó del Ejecutivo de mi cargo, el 3 de Septiembre de 1975, autorización para llevar a cabo el desarrollo de las Manzana 14 b, 14 c y 24 a, comprendidas dentro del proyecto general del Fraccionamiento "CUAUTITLAN-IZCALLI", con superficie total de: 276,502.70 M2. (DOS-CIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOS METROS SETENTA DECIMETROS CUADRADOS).

3).—Que realizado el estudio de la documentación y planos exhibidos tanto en el aspecto técnico de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas como el legal, se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos esenciales para la aprobación de los proyectos.

En razón de lo anterior y con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1o., 2o., 3o., Fracción II, 4o., 5o., de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, 1o., inciso b) 9o., 11o., 12o., 24o., 26o., y demás relativos del reglamento de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.—Se autoriza al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal Cuautitlán-Izcalli, para que lleve a cabo el Fraccionamiento de las Manzanas 14 b, 14 c y 24 a, comprendidas dentro del proyecto general del Fraccionamiento de Tipo Habitacional popular CUAUTITLAN-IZCALLI, Méx.

SEGUNDO.—El Fraccionamiento se ajustará a las normas, proyectos, especificaciones y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general, como en lo relativo

(pasa a la siguiente página).

a las obras de urbanización, debiendo dotarse al mismo, conforme a las técnicas dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

a).—Abastecimiento de Agua Potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el Fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros diarios por habitante.

b).—Desagüe general del Fraccionamiento.

c).—Red de distribución de agua potable.

d).—Red de alcantarillado.

e).—Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote.

f).—Pavimentos de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.

g).—Guarniciones y Banquetas de concreto hidráulico en las aceras.

h).—Banquetas de concreto hidráulico.

i).—Alumbrado Público y red de distribución de energía eléctrica.

j).—Nomenclatura de calles, en placas visibles, incluyendo señalamiento vial.

k).—Arbolados y camellones de acuerdo con el proyecto de lotificación aprobado.

TERCERO.—Se fija al Organismo Público Cuautitlán-Izcalli, un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, las obras de Urbanización antes señaladas.

CUARTO.—Los planos aprobados de las Manzanas cuyo Fraccionamiento se autoriza, presentan las siguientes características: en M2.

	14 b.	14 c.	24 a.	Totales.
Condominal.	57,952.30	82,430.15	90,582.25	230,964.70
Donación Concentrada en la parte central de la ZONA Urbana.	5,800.00	8,250.00	9,060.00	23,110.00
Calles:				22,428.00
	63,752.30	90,680.15	99,642.25	276,502.70

Dichos planos serán respetados en todas sus términos y para cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá ser sometida a la consideración de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que en su caso se apruebe por la misma.

QUINTO.—El Organismo Público Cuautitlán-Izcalli deberá ser sometida a la consideración de la Dirección de Comunalidad y Donación, relacionadas en el punto anterior las cuales están perfectamente delimitadas y marcadas en los planos de lotificación correspondientes

SEXTO.—El Organismo Público Cuautitlán-Izcalli, realizará dentro del Fraccionamiento, en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio Fraccionamiento y que se derive del plano regulador de dicha zona, así como acatar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas y a sujetarse a las prevenciones que para los fraccionamientos populares, señala la Ley de Fraccionamientos de Terrenos y su Reglamento.

SEPTIMO.—El Organismo Público Cuautitlán-Izcalli deberá insertar en los contratos que celebre con los adquirentes de lotes del Fraccionamiento, una Cláusula en la que se obliguen éstos a cumplir con las Leyes de la materia, en relación con construcciones, cooperaciones y demás.

OCTAVO.—La Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, será la encargada de supervisar las obras de urbanización y la construcción de los edificios destinados a escuelas y servicios públicos, para que éstos se lleven a cabo conforme a las normas y especificaciones aprobadas.

NOVENO.—Los lotes del Fraccionamiento se destinarán exclusivamente a la construcción de edificios condominales, (Departamentales y Comerciales).

DECIMO.—Queda autorizado el Organismo Público Descartado de carácter Estatal Cuautitlán-Izcalli, para iniciar la venta de lotes o casa y terreno, a partir de la publicación del presente Acuerdo.

DECIMO PRIMERO.—Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo relacionado con el fraccionamiento en cuestión, se sujetará a las determinaciones que al respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO.—El Organismo Público Cuautitlán-Izcalli, deberá obtener previamente la autorización correspondiente para el desarrollo de las siguientes etapas del Fraccionamiento.

DECIMO TERCERO.—Publíquese el presente Acuerdo de Autorización en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad que corresponda, adjuntándole dos tantos del ejemplar donde se inserte este Acuerdo y del plano aprobado del Fraccionamiento, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
LIC. IGNACIO RICHARDO PAGAZA

Fin del Acuerdo de autorización del Fraccionamiento Cuautitlán-Izcalli (Manzanas 14 b— 14 c —24 a.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza la subrogación de derechos y obligaciones del Fraccionamiento denominado "CUAUTITLAN-IZCALLI", Quinta Etapa, secciones H-01 y H-11 ubicado en el Municipio de Cuautitlán-Izcalli, Méx.

A LOS CC.
DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.
PRESENTE.

CONSIDERANDO:

1).—Que con fecha 31 de mayo de 1975, el Ejecutivo de mi cargo autorizó al Organismo Público Descentralizado Cuautitlán-Izcalli, para llevar a cabo el desarrollo de la Quinta Etapa del Fraccionamiento denominado "CUAUTITLAN-IZCALLI" constituida por las Secciones H-01 y H-11 ubicado en el Municipio de Cuautitlán-Izcalli, Méx., el diverso Acuerdo correspondiente fue publicado en la Gaceta del Gobierno No. 3 el día 5 de julio del mismo año.

2).—Que mediante escrito del 25 de julio de 1975 el C. Gustavo Mondragón Hidalgo, en su carácter de Director General del Organismo y el C. Ing. Karl E. Fiebinger, representante de la Empresa Austroplan de México, S. A. solicitaron solidariamente del Ejecutivo del Estado autorización para transferir los derechos y obligaciones derivadas del Acuerdo citado en el Considerando anterior, conforme a las características que en dicho escrito se señalan.

3).—Que previamente a la solicitud, Cuautitlán-Izcalli O.D.E. M. y Austroplan de México, S. A. celebraron un convenio en el que se establecen las condiciones a las que se sujetarán ambas solicitantes en cuanto sea aprobada la subrogación de las obligaciones y derechos de las Secciones H-01 y H-11 Quinta Etapa del Fraccionamiento en cuestión.

4).—Que una vez examinado el Clausulado del referido convenio, se llegó al conocimiento de que al aprobarse la transferencia de derechos y obligaciones antes citada, no se afectan los intereses del Gobierno del Estado de México ni los de terceros toda vez que los proyectos autorizados no sufren modificaciones y las obligaciones contraídas por Cuautitlán-Izcalli ODEM, serán cumplidas tanto por la cedente como por la Subrogataria según se expresa en la solicitud respectiva. Asimismo es de concederse el crédito moral a la Empresa Austroplan de México, S. A. juzgando los antecedentes que obran en el Archivo de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

Por lo antes considerado y con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, y 89 Fracciones II y IX de la Constitución Políti-

ca Local, y tomando en cuenta que es facultad discrecional del Ejecutivo de mi cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

Se autoriza a Cuautitlán-Izcalli ODEM, para transferir los derechos y obligaciones del Fraccionamiento denominado "CUAUTITLAN-IZCALLI" Quinta Etapa que constituyen las Secciones H-01 y H-11 ubicado en el Municipio de Cuautitlán-Izcalli Estado de México en favor de la Empresa Austroplan de México, S. A., bajo las siguientes características:

1).—Obligaciones que conserva Cuautitlán-Izcalli ODEM:

Las señaladas en las Cláusulas Quinta y Décima Segunda del Acuerdo por el que se autorizó el Fraccionamiento en cuestión.

2).—Obligaciones y derechos en que se subroga Austroplan de México, S. A.:

Las indicadas en las Cláusulas Segunda, Tercera, Sexta, Séptima, Novena, Décima y Décima Primera del propio Acuerdo.

3).—Asimismo, Cuautitlán-Izcalli, ODEM, se obliga a proporcionar los servicios de dotación de agua potable y descarga de aguas negras hasta los límites del Fraccionamiento que se subroga, así como las vialidades de acceso urbanizadas.

4).—Para efectos comerciales, se aprueba que las Secciones H-01 y H-11 del Fraccionamiento Cuautitlán-Izcalli, Quinta Etapa, lleven el nombre de "Jardines del Alba", en la inteligencia de que en la propaganda que se haga al respecto se deberá expresar claramente el nombre original y el tipo de Fraccionamiento así como la fecha de su autorización.

5).—Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO,
PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.